

CONTRATO No. 119-2013

CDC-ESPOL-016-2013

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, legalmente representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Arq. Gelacia Wilma Delgado Merchán, a quien en adelante se le denominará CONSULTORA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), contempla la ejecución de la Consultoría de Fiscalización de la Obra Civil para la Construcción del Laboratorio de Ensayos No Destructivos de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP

1.02.- Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió autorizar el procedimiento de Contratación Directa N° 016 para la prestación de los servicios de Consultoría para "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN, FIMCP", la que fue adjudicada mediante Contrato No. 093-2013-2013 dentro del proceso MCO-ESPOL-003-2013.

1.03.- Se cuenta con la existencia disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 750107 "Construcciones y Edificaciones", conforme consta en la certificación conferida por el Gerente Financiero de la ESPOL N° 3831, de fecha 10 de septiembre del 2013.

1.04. Se realizó la respectiva convocatoria el 14 de noviembre del 2013, a través del Portal institucional del SERCOP.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Daniel Tapia Falconí, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad, de acuerdo a la Resolución de Delegación del Sr. Rector de fecha 25 de abril de 2013, mediante Resolución del 20 de noviembre del 2013, adjudicó la Consultoría "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN, FIMCP", a la Arq. Gelacia Delgado Merchán.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

- c) La oferta presentada por la CONSULTORA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Las certificaciones de Gerencia Financiera que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **"Consultor"**, es el oferente adjudicatario.
- d) **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.

- h) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i) **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La CONSULTORA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, concluir y entregar, a entera satisfacción de la misma, la Consultoría de "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN, FIMCP".

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

5.01.- En virtud de la celebración del contrato, la CONSULTORA se obliga para con Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), a prestar servicios de ejecución de la Consultoría de "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN, FIMCP", y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales, así como:

- a) Prestar servicios de consultoría para la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN, FIMCP" y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales.
- b) Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contará durante la vigencia del contrato, con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.
- c) Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitará la previa autorización, por escrito, del administrador del contrato.
- d) A solicitud de la entidad, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.
- e) Solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.

CLÁUSULA SEXTA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

6.01.- En cumplimiento con el objeto del presente contrato, la CONSULTORA se compromete a realizar todas las actividades de fiscalización, para la correcta ejecución de la obra, a fin de que el

proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables y aquellas funciones que el contrato de fiscalización determine para realizar la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL DEL LABORATORIO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN, FIMCP" y garantizar a la CONTRATANTE, una obra ejecutada con materiales y mano de obra de calidad.

La obra se desarrolla en un área total de 207,35 m² a nivel de Planta Baja con un acceso principal desde la playa de parqueos anexa y un acceso secundario en su parte posterior, guardando una inter-relación con el área de los actuales Laboratorios de LEMAT, por medio de un amplio corredor interior para la transportación de equipos pesados que requieran mantenimiento o reparación. Este nuevo Laboratorio, cuenta con un área operativa para equipo SHEAROGRAPHY con acceso vehicular para recepción y almacenamiento de neumáticos y SS.HH. para uso general. En este diseño se ha considerado también, una oficina para administración, dos laboratorios complementarios: uno para líquidos penetrantes y otro para ultrasonidos, contando además con un área para preparación de muestras y bodega, cuyas áreas se desglosan de la siguiente manera:

Área operativa para equipo SHEAROGRAPHY y SS.HH general	64,50m ²
Administración	15,00m ²
Laboratorio de Líquidos Penetrantes	10,20m ²
Laboratorio Ultrasonidos	11,30m ²
Preparación de muestras	10,34m ²
Bodega	11,51m ²
Circulaciones	84,50m ²

AREA TOTAL PROYECTADA	207,35M ²
-----------------------	----------------------

Por todo lo que representa el trabajo a ejecutar, la CONSULTORA se deberá responsabilizar de todo el proceso constructivo hasta la terminación de la obra, entregando a la ESPOL, una obra que cumpla con todos los documentos técnicos con la que fue contratada.

La CONSULTORA deberá considerar el control del trabajo es diario y que constará en libro de obra la programación debidamente autorizada por la CONSULTORA. Así mismo, su control se extiende al cumplimiento de los documentos técnicos y vigilar que las cantidades de obra se ejecuten dentro de lo contratado. En caso de existir divergencias o diferencias, estas tienen que ser autorizadas por la máxima autoridad para su cancelación posterior.

Deberá cumplir a cabalidad con sus funciones y mantener informado al Administrador del Contrato.

Resolver las dudas sobre cualquier asunto técnico relativo a la ejecución de la obra, planteada por la Unidad de Planificación Física.

Examinar los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo a través de ensayos de laboratorio, pruebas en sitio o certificados de calidad.

Comprobar sectores vulnerables y donde se reporte accidentes, zonas críticas; y, eventos de orden técnico o proveniente de caso fortuito o fuerza mayor que atenten contra la continuidad de los trabajos.

Medir las cantidades de obra ejecutadas y con ellas verificar y certificar la exactitud de las planillas de trabajo y aprobar las mismas para el pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRECIO DEL CONTRATO

7.01. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONSULTORA, es de USD3570,68 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA.

7.02. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONSULTORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 7.1.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO

8.1. El valor del contrato, será pagado de acuerdo al avance de la obra, y se planillará en base al porcentaje que se ejecute mensualmente, lo que deberá ser aprobado a entera satisfacción de la Gerencia de Planificación de Infraestructura Física y de la Administradora del Contrato. De cada planilla se descontará cualquier otro cargo al fiscalizador, que sea en legal aplicación del Contrato, de conformidad con lo indicado en el proyecto de contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO

9.01.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de NOVENTA DIAS contados a partir de la firma del contrato y hasta que termine la obra civil contratada.

La recepción se realizará una vez que haya terminado todos los trabajos previstos en el contrato de obra, la CONSULTORA entregará a la CONTRATANTE el informe final provisional y en un plazo mínimo de seis meses, se entregará el informe de fiscalización definitivo que permita la recepción de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

El presente contrato NO contempla reajuste de precios amparado en lo que establece el inciso segundo artículo 131 del Reglamento de LOSNCP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

12.01.- La CONTRATANTE designa a la Gerencia de Planificación de Infraestructura Física, como administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.02.- La CONTRATANTE podrá cambiar el administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONSULTORA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACION DEL CONTRATO

13.01.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONSULTORA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONSULTORA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONSULTORA;
- c) Si la CONSULTORA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONSULTORA en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

14.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

14.02.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONSULTORA, incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y la CONSULTORA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Campus Politécnico "Gustavo Galindo Velasco" Km. 30,5 vía Perimetral, teléfono 269269.

La CONSULTORA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Dirección Mapasingue Oeste Entre la calle cuarta y Quinta, No. 518, email: gelacia_gdm@hotmail.com Teléfono: 042853766.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

17.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

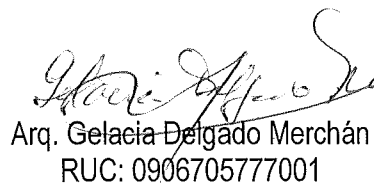
17.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo estipulado en el presente contrato, las partes firman este documento por triplicado, en Guayaquil a 09 DIC 2013

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL (ESPOL)


Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR

CONSULTORA


Arq. Gelacia Delgado Merchán
RUC: 0906705777001

Elaborado por: Lic. Edith Alume Zambrano